



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

VALENCIA

NÚMERO 6

EDICTO

Doña Raquel Sala Navalón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 638/2020 a instancias de Silvana Esteve Aguilar, contra Arte y Vida Publicaciones, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 14 de octubre de 2020 se ha dictado resolución número 257/2020 cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda deducida por Silvana Esteve Aguilar, contra la empresa Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., habiendo sido llamado el Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de fecha de efectos de 13 de marzo de 2020, y extinguida la relación laboral a la fecha del despido, al no ser posible la readmisión, condenando a la empresa a abonar a la señora Esteve Aguilar en concepto de indemnización la suma de 1.099,86 euros.

Con la responsabilidad que en forma legal y subsidiaria corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco Santander, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, expido el presente en Valencia a 3 de noviembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, Raquel Sala Navalón.

N.º I.-5420